

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A ASESORES TÉCNICO PEDAGÓGICOS PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LILIA HERRERA ANZALDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Educación le fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de reconocimiento a asesores técnico pedagógicos, presentada por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84. 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### **DICTAMEN**

#### **I. METODOLOGÍA.**

Los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado “Descripción de la Iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

### II.- ANTECEDENTES

En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 18 de septiembre de 2019, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de reconocimiento a asesores técnico pedagógicos, por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. La Comisión de Educación dio trámite de recibo el día 19 de septiembre de 2019 e inició el análisis correspondiente.

### III.- DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

En el inicio del planteamiento y argumentación de su iniciativa, la Diputada Herrera Anzaldo señala que *“La reciente reforma al artículo 3o. de la Constitución, representó una evolución respecto de la Reforma Constitucional de 2013, sin duda una de las reformas más trascendentales en materia educativa de los últimos sexenios, donde el Estado mexicano recuperó la rectoría del sistema educativo...”* Refiere que en el Grupo Parlamentario del PRI se apuesta *“...por el reconocimiento a la labor magisterial, fortaleciendo el componente de capacitación, eliminando la permanencia vinculada a la evaluación y agregando la experiencia de los docentes como uno de los aspectos a considerar para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerce la función docente, directiva o de supervisión.”*

En seguida y en referencia al contenido del Artículo 3o. de la Constitución señala que *“describe con precisión los procesos de selección a los que concurrirán los aspirantes en igualdad de condiciones y advierte que serán establecidos en la ley secundaria, los cuales deberán ser públicos, transparentes, equitativos e imparciales”*. Continúa señalando que *“Otro logro muy importante fue el fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, en particular las escuelas normales, obligando a este poder a que en las leyes secundarias se establezcan criterios para su desarrollo institucional, regional, para la actualización de sus planes y programas de estudios, para la superación académica y, por supuesto, para construir y constatar la mejora educativa.”* Así mismo destaca los párrafos del citado artículo constitucional, donde se reconoce que *“Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo*

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

*Nacional.” Y también los relativos a que en el acceso al derecho de la educación, prevalecerá el interés superior de la infancia y la juventud, así como la igualdad de las y los docentes en el país, esto último en relación con los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento.*

*En opinión de la iniciante “las iniciativas de leyes secundarias en materia educativa que fueron presentadas por la mayoría en el Congreso, además de presentar una sesgada deficiencia parlamentaria al no englobar todos los componentes del sistema educativo nacional reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generando posibles parámetros de desigualdad entre los docentes que intervienen en el proceso educativo, tal es el caso de los asesores técnicos pedagógicos.”*

Posteriormente la Diputada Herrera Anzaldo comienza a realizar una exposición sobre la figura de la asesoría técnica destacando que *“...fue establecida formalmente en la pasada reforma educativa, con la importante tarea de llevar a cabo la formación continua para lograr una educación de calidad, ahora de excelencia.*

*Entre sus propósitos se encuentran desarrollar actividades formativas, la observación y el diagnóstico de necesidades de los directivos vinculados con la gestión escolar, diseño de propuestas de mejora, liderazgo colaborativo y materiales en las supervisiones escolares, en síntesis son los encargados de coadyuvar a la mejora del funcionamiento de la escuela y de las prácticas profesionales docentes y directivas, por medio del apoyo, la asesoría y el acompañamiento especializados, con el propósito de brindar una mejor educación a las y los alumnos con equidad e inclusión...”*

Más adelante expresa que, en su opinión, la expedición de una nueva Ley General de Educación, no cuenta con fundamento constitucional, toda vez que la reforma publicada el 15 de mayo de 2019, mandata la actualización, más no la abrogación de la Ley General de Educación.

Destaca que el objetivo de su iniciativa es *“...reconocer la labor de los asesores técnicos pedagógicos, entendiendo que son docentes en servicio frente a grupo, que fortalecen las competencias del personal docente o técnico docente con la finalidad de favorecer el cambio y la mejora educativa a partir del aprendizaje, y la autonomía profesional...”*

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Finalmente hace mención de un acuerdo firmado por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados “ a fin de que en la Ley General de Educación, la ley que refiera el organismo de Mejora Continua y la referente al sistema de carrera de las y los maestros, a incorporar el reconocimiento de la labor de los Asesores Técnico Pedagógicos y reconocer la función educativa que realizan, el pleno respeto a los derechos adquiridos y la no retroactividad, la revalorización y derecho al desarrollo profesional y a la participación de procesos de admisión, así como la promoción en igualdad de circunstancias.”

De esta forma la Diputada Herrera Anzaldo, propone lo siguiente:

**Único.** Se reforman los artículos 10, 20 y 70; se adiciona la fracción VII al artículo 11, todos de la Ley General de Educación.

### **Artículo 10. ...**

...

I a la X.

...

*Para los efectos de esta ley y las demás disposiciones que regulan al sistema educativo nacional, se entenderán como sinónimos los conceptos de educador, asesor, docente, profesor y maestro.*

### **Artículo 11. ...**

...

I a la VI.

**VII. Asesor Técnico Pedagógico.** *El personal que proporciona la asesoría, el acompañamiento y el apoyo técnico al personal docente y directivo, para la mejora de los aprendizajes de las niñas, niños y jóvenes del país, en el marco de la supervisión escolar.*

**Artículo 20.** *Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional. para maestros que tendrán las finalidades siguientes:*

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

*I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena-especial, de educación física y de asesores técnicos pedagógicos;*

### **Artículo 70. ...**

...

a) a la j)

*k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos, asesores técnico pedagógicos y empleados escolares;*

i) a la n)

...

...

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.** *A efecto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente decreto el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones necesarias para el reconocimiento y cumplimiento de derechos así de como obligaciones de los asesores técnicos pedagógicos en las leyes reglamentarias en materia de los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*De acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, el Congreso de la Unión determinará los procesos de promoción para el ejercicio de la asesoría técnica pedagógica en educación básica y media superior, asimismo se garantizará la aplicación del tercer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, con la finalidad de que en la aplicación del mencionado decreto y las modificaciones legales procedentes, se respeten los derechos adquiridos de*

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

*quienes se dedican a la función educativa, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva.*

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

### IV. CONSIDERACIONES

- En el Programa de Trabajo de este órgano dictaminador, correspondiente al primer año de ejercicio de la presente legislatura, se estableció como objetivo general el siguiente:

“Analizar, proponer e impulsar los cambios legislativos necesarios para contar en materia educativa con un marco jurídico eficiente, eficaz, legítimo y confiable, acorde a la realidad y necesidades de nuestro país y de cada una de sus regiones, a través de la discusión, debate y consenso; reconociéndose además que la educación es la base esencial para lograr el crecimiento de la nación, y que en este sentido debe constituirse en el eje principal de su progreso.”

Así mismo como parte de los objetivos específicos, se planteó el siguiente:

“Revisar la reforma educativa e iniciar una discusión amplia para la formulación del nuevo marco jurídico

De esta forma durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se realizó un intenso trabajo legislativo que fue detonado por la iniciativa presentada el 12 de diciembre de 2018, por el titular del Ejecutivo Federal para reformar los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el marco del análisis y discusión de esta iniciativa se realizó un importante y amplio ejercicio de Parlamento Abierto en donde se escucharon múltiples voces de diversos actores involucrados en el sector educativo.

Finalmente, y con un amplio consenso político y social, el 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora en el artículo 3o. de la Carta Magna, como bien lo refiere la Diputada Herrera Anzaldo se ha establecido expresa y claramente que “Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.” Así mismo en dicha disposición constitucional se dispone que “La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.”. Así mismo se establece

- Esta dictaminadora, y una vez que se contó con un nuevo marco constitucional en materia educativa, se trazó una ruta de trabajo tendiente a la expedición de las leyes secundarias, mandatadas por la propia reforma constitucional, en este sentido y después de haber realizado un nuevo ejercicio de Parlamento Abierto, y de haber recogido cientos de propuestas presentadas de manera física y electrónica, y después de haberse realizado infinidad de mesas de trabajo con legisladores de todos los grupos parlamentarios, autoridades educativas, grupos magisteriales y otros, se elaboraron y presentaron para su discusión tres proyectos de dictamen:
  - Con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.
  - Con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, y
  - Con proyecto de Decreto por el que expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Todos los cuales se aprobaron en la segunda reunión extraordinaria de esta Comisión, celebrada el 18 de septiembre de 2019, finalmente y después de concluirse el proceso legislativo dichos decretos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.

- Esta Comisión considera que en las leyes secundarias antes referidas, se reconoce y revaloriza a todas y todos los maestros de México, incluidos aquellos que desempeñan funciones de Asesores Técnico Pedagógicos, punto en el que existe plena coincidencia con la iniciante.
- No obstante, tras la revisión y análisis de la legislación vigente, la Comisión Dictaminadora considera desechar la Iniciativa en comento al tenor de lo siguiente:

**PRIMERO.** Como ya se mencionó esta Comisión de Educación en su segunda reunión extraordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2019, aprobó entre otros, el dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, mismo que después de haber sido aprobado por el Pleno y por el Senado de la República, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.

El artículo segundo transitorio del decreto antes mencionado, dispone lo siguiente:

*“Se abroga la Ley General de Educación publicada el 13 de julio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.”*

**SEGUNDO.** Esta dictaminadora advierte que las modificaciones sugeridas por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, se realizan sobre disposiciones de la Ley General de Educación publicada el 13 de julio de 1993, es decir sobre un ordenamiento ya abrogado conforme a lo mencionado en la consideración anterior, luego entonces la iniciativa que se dictamina ha quedado sin materia, razón principal por la que se propone ser desecheda.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**TERCERO.** No obstante lo anterior, esta Comisión estima conveniente señalar que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, retomó en varias de sus disposiciones temas relativos a la figura del asesor técnico pedagógico que representa la principal preocupación que llevó a la Diputada Herrera Anzaldo a presentar la iniciativa que se dictamina:

### Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

**Artículo 1.** *La presente Ley sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones que contiene son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.*

*Tiene por objeto:*

*I. Establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de **asesoría técnica pedagógica**, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos;*

*II. ...*

*III. ...*

**Artículo 5.** *Son sujetos del Sistema que regula esta Ley los docentes, técnico docentes, los **asesores técnico pedagógicos** y el personal con funciones de dirección y de supervisión, en la educación básica y media superior que imparta el Estado.*

*...*

**Artículo 7.** *Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*I. a XIII. ...*

**XIV. Personal con funciones de asesoría técnica pedagógica:** *al docente especializado en pedagogía que, en la educación básica, su labor fundamental es proporcionar apoyo técnico, asesoría y acompañamiento, así como herramientas metodológicas a otros docentes para la mejora continua de la educación;*

*XV. ...*

**XVI. Procesos de selección:** *aquellos a los que, a través de convocatorias, concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales para apreciar los conocimientos, aptitudes, antigüedad y experiencias necesarias*

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

para el ejercicio de la función docente, técnico docente, de **asesoría técnica pedagógica**, de dirección, de supervisión o cualquier otra de naturaleza académica, con la finalidad de cubrir las vacantes que se presenten en el servicio público educativo y que contribuyan al aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;

XVII. a XXI. ...

**Artículo 8.** El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es un instrumento del Estado para que el personal al que se refiere esta Ley acceda a una carrera justa y equitativa.

Tendrá como objetivos los siguientes:

I. a IV. ...

V. Desarrollar criterios e indicadores para la admisión, la promoción y el reconocimiento del personal docente, técnico docente, **asesor técnico pedagógico**, directivo y de supervisión;

VI. ...

VII. Definir los aspectos que deben abarcar las funciones de docencia, como la relación con la comunidad local, el desarrollo de pensamiento crítico y filosófico, el mejoramiento integral y constante del educando, además de la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas pertinentes, el máximo aprovechamiento escolar y aprendizaje de los alumnos, la solidaridad en la escuela, y el diálogo y participación con madres y padres de familia o tutores, así como los aspectos principales de las funciones de **asesoría técnica pedagógica**, dirección y supervisión;

VIII. Determinar los niveles de competencia para cada una de las categorías que definen la labor de quienes realizan funciones de docencia, de técnico docente, de **asesoría técnica pedagógica**, de dirección y de supervisión, a fin de que dicho personal, las escuelas, las zonas escolares y en general, los distintos responsables de la educación en el sistema educativo cuenten con referentes para la mejora continua y el logro de los criterios e indicadores, y

IX. ...

**Artículo 9.** Los criterios e indicadores serán los referentes de la buena práctica y el desempeño eficiente de docentes, técnicos docentes, **asesores técnico pedagógicos**, directivos y supervisores, para alcanzar los objetivos del Sistema.

**Artículo 13.** Las funciones docentes, de técnico docente, de **asesoría técnica pedagógica**, de dirección o de supervisión de la educación básica y media superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados, deberán orientarse a lograr el máximo aprendizaje y desarrollo integral del educando, conforme a los objetivos que determine el Sistema Educativo Nacional.

...

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**Artículo 14.** *En materia del Sistema, corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación.*

*Para tales efectos, en educación básica y media superior, corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:*

*I. Establecer y coordinar el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes de personal con funciones docente, técnico docente, de **asesoría técnica pedagógica**, de dirección y supervisión;*

*II. a XX. ...*

*XXI. Determinar los elementos multifactoriales que se considerarán en la designación del personal docente con funciones de tutoría, de asesoría técnica y de **asesoría técnica pedagógica**, a partir de las particularidades de cada tipo educativo;*

*XXII. Establecer los criterios para la operación y diseño de los programas de reconocimiento para el personal docente, técnico docente, de **asesoría técnica pedagógica** y para el personal con funciones de dirección o supervisión que se encuentren en servicio;*

*XXIII. a XXVIII. ...*

*A través de las áreas competentes, la Secretaría emitirá criterios para la reducción de la carga administrativa del personal con funciones docente, técnico docente, de **asesoría técnica pedagógica**, de dirección o supervisión.*

**Artículo 15.** *Corresponden a las autoridades educativas de las entidades federativas, en el ámbito de la educación básica, las siguientes atribuciones:*

*I. Registrar en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas las vacantes, así como el centro de trabajo respectivo, del personal con funciones docente, técnico docente, de **asesoría técnica pedagógica**, de dirección y supervisión, bajo los términos que determine la Secretaría;*

*II. ...*

*III. Ofrecer, de manera adicional, cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los criterios e indicadores que se desea alcanzar, para la formación, capacitación y actualización de conocimientos del personal docente, técnico docente, de tutoría, de asesoría técnica, de **asesoría técnica pedagógica** y del personal con funciones de dirección y de supervisión que se encuentren en servicio;*

*IV. a XI. ...*

*XII. Operar y, en su caso, diseñar programas locales o regionales de reconocimiento para el personal docente, técnico docente, de **asesoría técnica pedagógica** y el personal con*

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

*funciones de dirección o de supervisión que se encuentren en servicio, conforme a los criterios que al efecto emita la Secretaría;*

**XIII. ...**

**XIV. ...**

**Artículo 16.** *Corresponden a las autoridades de educación media superior y a los organismos descentralizados, respecto de los servicios educativos a su cargo, las siguientes atribuciones:*

**I. a XI. ...**

**XII.** *Emitir los criterios bajo los cuales se prestará la función de **asesoría técnica pedagógica**, y*

**XIII. ...**

**Artículo 44.** *La promoción horizontal se llevará a cabo mediante un programa integrado por niveles de estímulo y con reglas de incorporación, promoción y permanencia diferenciadas en cada uno de ellos.*

*En el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, se respetarán los estímulos otorgados bajo las reglas del Programa de Carrera Magisterial y del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica, conforme a lo establecido en esta Ley.*

*Dicho programa contendrá las reglas para que el personal que en la educación básica realiza funciones de docencia, de técnico docente, de **asesoría técnica pedagógica**, de dirección y de supervisión, pueda obtener los incentivos previstos en esta Ley. Operará con el presupuesto del Programa de Carrera Magisterial, del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica y recursos que se asignen, en su caso, al propio programa, conforme a la disponibilidad presupuestaria y en términos de las disposiciones presupuestarias aplicables.*

**Artículo 66.** *Con el objeto de reconocer la función social de las maestras y los maestros, y del personal directivo o de supervisión, las autoridades educativas podrán otorgar reconocimientos que consisten en distinciones, estímulos y opciones de desarrollo profesional para aquellos que destaquen por el desempeño de sus funciones, los cuales serán:*

**I.** *Beca Comisión;*

**II.** ***Asesorías técnicas pedagógicas;***

**III.** *Tutorías, y I*

**V.** *Asesorías técnicas.*

*Los reconocimientos a los que se refiere este artículo, se otorgarán en términos del presente Título.*

...

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

...

...

**Artículo 69.** *En educación básica, el personal docente, técnico docente y el personal con funciones de **asesoría técnica pedagógica**, de dirección y de supervisión, que destaque en su valoración de la práctica educativa y, en consecuencia, en el cumplimiento de su responsabilidad, será objeto del reconocimiento que al efecto otorguen las autoridades educativas de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.*

...

...

...

### **Capítulo III**

#### **De la función de asesoría técnica pedagógica**

**Artículo 73.** *La **asesoría técnica pedagógica**, es una función en la que los docentes participantes proporcionan apoyo técnico, asesoría y acompañamiento a otros docentes y a la escuela en su conjunto, para facilitar la reflexión sobre la práctica profesional y la mejora de ésta, en su relación con el entorno social y personal del educando.*

**Artículo 74.** *La designación del personal docente con funciones de **asesoría técnica pedagógica** será un reconocimiento, que dará lugar a un movimiento lateral, con el correspondiente incentivo económico, en tanto ejerza las actividades propias de la función.*

**Artículo 75.** *La **asesoría técnica pedagógica** tendrá los siguientes propósitos:*

*I. Acompañar, apoyar, asesorar y recomendar a los colectivos docentes conforme a las necesidades de mejora de las prácticas educativas detectadas, a partir de las evidencias, observaciones, visitas y requerimientos expresados por estos colectivos, así como de los procesos y resultados de aprendizaje de los educandos, y*

*II. Favorecer experiencias de aprendizaje y formación que incidan en la transformación de las prácticas educativas con la finalidad de mejorar el aprendizaje y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la escuela.*

**Décimo Cuarto.** *El personal que realice funciones de **asesoría técnica pedagógica** docente y que cuente con la categoría respectiva otorgada en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrá participar en los procesos de promoción en los términos establecidos en el presente Decreto.*

*El personal docente que, habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de **asesoría técnica pedagógica** en educación básica, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se encontraban en el periodo de inducción, continuará recibiendo el incentivo que le fue asignado, de manera*

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

*permanente, sin menoscabo de que puedan participar en otros procesos de promoción establecidos en la presente Ley.*

En la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, también encontramos disposiciones, a partir de las cuales es posible advertir la importancia y reconocimiento que se ha dado a la figura del asesor técnico pedagógico:

**Artículo 15.** *Para efectos de su instrumentación y con el fin de garantizar el derecho al acceso al Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización, se entenderá por:*

*I. Actualización, a la oferta de servicios para la adquisición y desarrollo del conocimiento educativo actual, con el fin de mejorar permanentemente la actividad profesional de las maestras y los maestros;*

*II. Capacitación, al conjunto de acciones encaminadas a generar aptitudes, transmitir conocimientos o detonar habilidades específicas para el ejercicio de la función docente, técnico docente, de asesoría técnico pedagógica, de dirección y de supervisión, y*

*III. Formación, al conjunto de acciones diseñadas y ejecutadas por las autoridades educativas que imparten educación básica y media superior, y las instituciones de educación superior para proporcionar las bases teórico prácticas de la pedagogía y demás ciencias de la educación.*

**Artículo 21.** *Con la finalidad de que el personal docente, técnico docente, **asesor técnico pedagógico**, con funciones de dirección y de supervisión, en la educación básica y media superior que imparta el Estado, reciba formación, capacitación y actualización profesional, la cual tendrá valor curricular, será objeto de una evaluación diagnóstica, a través de la cual se detectarán sus fortalezas y áreas de oportunidad.*

...

De todo lo anterior se observa que la figura del Asesor Técnico Pedagógico continua vigente, se reconoce ampliamente su contribución para favorecer la mejora educativa y lo principal se respetan y reconocen los derechos de todos aquellos que obtuvieron esa categoría en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Se observa que las modificaciones propuestas por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo son improcedentes por lo siguiente:

- Se proponen realizar sobre un ordenamiento abrogado, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

- Además, el objetivo del proyecto de decreto se encuentra contemplado y cubierto por la nueva Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como por la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Por lo antes expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de reconocimiento a asesores técnico pedagógicos, presentada por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 18 de septiembre de 2019.

**SEGUNDO.-** Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

**Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de diciembre de 2019**



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A ASESORES TÉCNICO PEDAGÓGICOS PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LILIA HERRERA ANZALDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adela Piña  
Bernal  
Presidenta

  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Flora Tania  
Cruz Santos  
Secretaria

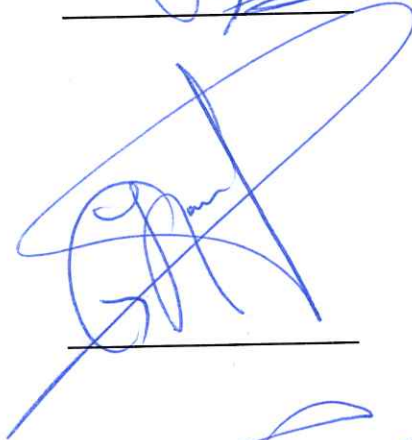
  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Lorena del  
Socorro Jiménez  
Andrade  
Secretaria

  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. María Teresa  
López Pérez  
Secretaria

  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Zaira Ochoa  
Valdivia  
Secretaria

  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A ASESORES TÉCNICO PEDAGÓGICOS PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LILIA HERRERA ANZALDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A Favor

En contra

Abstención

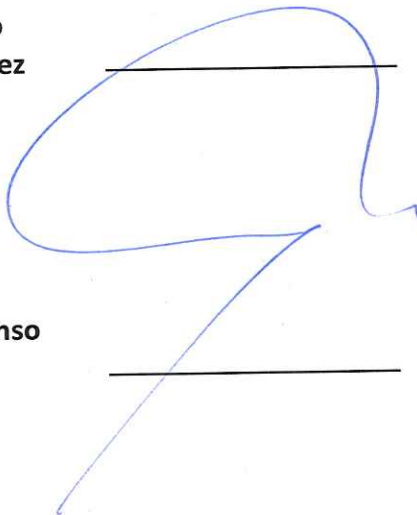


Dip. Azael Santiago  
Chepi  
Secretario





Dip. Juan Pablo  
Sánchez Rodríguez  
Secretario





Dip. Ernesto Alfonso  
Robledo Leal  
Secretario





Dip. María Marcela  
Torres Peimbert  
Secretaria





Dip. Cynthia Iliana  
López Castro  
Secretaria





## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A ASESORES TÉCNICO PEDAGÓGICOS PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LILIA HERRERA ANZALDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Claudia Báez  
Ruiz  
Secretaria



Dip. Alfredo Femat  
Bañuelos  
Secretario



Dip. Abril Alcalá  
Padilla  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Mildred  
Concepción Ávila  
Vera  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. María Chávez  
Pérez  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A ASESORES TÉCNICO PEDAGÓGICOS PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LILIA HERRERA ANZALDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Eleusis L.  
Córdova Morán  
Integrante

*[Handwritten signature]*



Dip. Martha  
Hortencia Garay  
Cadena  
Integrante

*[Handwritten signature]*



Dip. Ma. de Jesús  
García Guardado  
Integrante

*[Handwritten signature]*



Dip. Isabel  
Margarita Guerra  
Villarreal  
Integrante

*[Handwritten signature]*



Dip. Annia Sarahi  
Gómez Cárdenas  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A ASESORES TÉCNICO PEDAGÓGICOS PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LILIA HERRERA ANZALDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Kehila Abigail  
Ku Escalante**  
Integrante



**Dip. Felipe  
Fernando Macías  
Olvera**  
Integrante



**Dip. Eudoxio  
Morales Flores**  
Integrante



**Dip. José Luis  
Montalvo Luna**  
Integrante



**Dip. Jorge Luis  
Montes Nieves**  
Integrante





## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A ASESORES TÉCNICO PEDAGÓGICOS PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LILIA HERRERA ANZALDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Estela Núñez  
Álvarez  
Integrante



Dip. Carmen Patricia  
Palma Olvera  
Integrante



Dip. Francisco Javier  
Ramírez Navarrete  
Integrante



Dip. Roberto  
Antonio Rubio  
Montejo  
Integrante



Dip. Idalia Reyes  
Miguel  
Integrante



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A ASESORES TÉCNICO PEDAGÓGICOS PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LILIA HERRERA ANZALDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

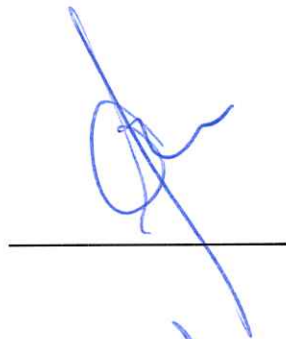
A Favor

En contra

Abstención

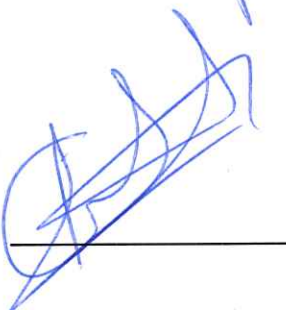


Dip. Mario Alberto  
Rodríguez Carrillo  
Integrante





Dip. Erika Mariana  
Rosas Uribe  
Integrante





Dip. Irán Santiago  
Manuel  
Integrante





Dip. Alfonso  
Pérez Arroyo  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_